

## INTRODUCCIÓN

A principios de la década de los noventa, con la adopción del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC, por sus siglas en español, y TRIPS, por sus siglas en inglés), indudablemente la propiedad intelectual (PI) adquiere un significado especial que aquí es analizado por la academia. El Acuerdo sobre los ADPIC fue el resultado de las negociaciones de la Ronda Uruguay que se celebraron entre 1986 y 1994. El Acuerdo sobre los ADPIC contiene 73 artículos, y pertenece al Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech que dio origen a la Organización Mundial del Comercio (OMC), y su nombre obedece a que fue firmado en la ciudad de Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994.

En efecto, si bien la creación del eje París-Berna, nombre que le damos a la conjunción de dos tratados internacionales, que son el punto de partida de la protección internacional de la PI (Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (conocido como Convenio de París o Convención de París), firmado en 1883 y entrado en vigor el 7 de julio de 1884 y el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, adoptado en 1886) junto con la adopción de un número significativo de tratados internacionales que tienen que ver con aspectos sustantivos y adjetivos de la misma PI, constituyen el punto de arranque de la internacionalización del derecho de la propiedad intelectual, en realidad la negociación y entrada en vigor de las normas del ADPIC significa la creación de un estándar de normas, un código internacional sobre la materia y una plena y definitiva internacionalización de las normas de PI, que por su naturaleza habían sido comprendidas en el derecho interno como una materia de derecho administrativo.

De esta manera, la creación de estándares internacionales sobre PI, que parecen verdaderos códigos, son una característica del derecho de la PI contemporánea. Actualmente no es posible sustraernos al análisis de este nuevo estándar internacional de la PI, y este libro que tiene por objeto poner a la vista de los lectores una serie de investigaciones de juristas expertos en PI que versan sobre diferentes temas de la propiedad intelectual, tomando como premisas la internacionalización de la PI, los tratados internacion-

les y su comportamiento de estas normas internacionales en momentos de crisis como es la pandemia del Covid-19. Así pues, los trabajos de este libro identifican la influencia que han tenido los tratados internacionales en las legislaciones nacionales de propiedad intelectual, y se analiza la tensión que existe entre la observancia de los tratados en materia de propiedad intelectual y el equilibrio que debe cuidarse respecto de la protección de derechos humanos.

Este libro es el resultado de trabajo arduo de investigación de un grupo de estudiosos sobre la PI, y que se ha discutido en diferentes seminarios, en sesiones públicas, en las que ha habido un cuestionamiento y retroalimentación de los avances de investigación.

La pregunta general de investigación versa sobre las disposiciones en los capítulos de propiedad intelectual de los tratados de libre comercio y su interpretación en la legislación nacional. Los capítulos que conforman este libro van de lo general a lo particular. El primer capítulo contiene artículos de investigación que refieren aspectos generales de los capítulos de propiedad intelectual en los tratados de libre comercio y cómo se aterrizan determinadas figuras en las legislaciones nacionales. El segundo capítulo aborda los retos generados por la pandemia del Covid-19 respecto del manejo de los derechos de propiedad intelectual, preguntando si las obligaciones internacionales de PI permiten cuidar un equilibrio entre estos derechos y el derecho a la salud. El tercer capítulo se avoca al estudio de las disposiciones en los TLC respecto de la protección de agrobiotecnología y su recepción en el derecho interno. En el cuarto capítulo se identifica el impacto de los TLC en materia de derecho de autor y su correspondencia con el acceso a la cultura.

En cuanto al primer capítulo, el artículo de Manuel Becerra refiere la coexistencia de capítulos de propiedad intelectual en los tratados de libre comercio; explica que los intereses de las normas de propiedad intelectual deben adecuarse a las condiciones y necesidades de orden interno, y busca respetar su orientación social; tomando en cuenta que, dada la ambigüedad de las normas en los tratados, pueden ser interpretadas conforme a esta orientación social.

A continuación, Guillermo Vidaurreta analiza, desde la perspectiva de la propuesta del tratado del Mercosur con la Unión Europea, la figura de las indicaciones geográficas (IG). Este trabajo muestra que las IG en dicho tratado tienen una amplia regulación y con estándares de protección superiores a lo dispuesto por el ADPIC. Su trabajo enfatiza las dificultades que tendrán los miembros del Mercosur, frente a la regulación más artífice de las IG de tradición europea.

El artículo de Rojas Campos, por su parte, somete a evaluación la adhesión de México al Protocolo de Madrid, revisando cuáles han sido las ventajas y desventajas en México derivadas de este compromiso, así como si es factible hablar de una marca internacional, tomando en cuenta que se trata de aplicar normativa internacional conforme a la normativa nacional de cada una de las oficinas de registro nacionales.

Este capítulo finaliza con el artículo de Ríos Sánchez, quien analiza los requisitos de patentabilidad dentro del capítulo de propiedad intelectual en tres tratados internacionales, y concluye que la tarea de establecer el concepto de inversión se deja a la legislación nacional, y destaca sus omisiones.

El segundo capítulo, donde se analiza el rol de la propiedad intelectual durante la pandemia, inicia con el artículo coescrito por Ana Georgina Alba, Luna Mancini y Laura Vidal, que evalúa si la PI llega a ser una barrera para el acceso a las vacunas de la pandemia, revisando las medidas internacionales durante el estado de emergencia, las posturas académicas a favor y en contra de la propuesta de exención del ADPIC y el caso mexicano.

El capítulo continúa con la aportación de Marta Giménez, quien analiza desde el punto de vista de la lucha geopolítica, contextualizando el escenario de pandemia global, las problemáticas desde el punto de vista geopolítico, y refiere la discusión y soluciones desde el ámbito de la PI en distintos matices.

Para cerrar este capítulo, presentamos la traducción al español del artículo escrito por varios profesores del Reino Unido, en el que se analiza la propuesta de exención del capítulo de propiedad intelectual de los ADPIC desde un punto de vista de la inequidad mundial de vacunas durante la pandemia de Covid-19. Se argumenta que la propuesta de exención es una medida legal necesaria y proporcionada para eliminar las barreras de PI que no se puede lograr con las flexibilidades existentes del ADPIC, y se presenta una reflexión en torno al debate y la necesidad de impulsar una preparación para las pandemias.

El capítulo tercero presenta varios artículos enfocados en variedades vegetales, agrobiotecnología y bioseguridad. Inicia el artículo de Casella, el cual refiere que las empresas que ingresaron en el negocio de variedades vegetales y biotecnología propiciaron una ampliación a los derechos de propiedad intelectual, lo que les permitió un abuso de su posición dominante en el mercado. Casella comparte su estudio en el marco del Mercosur, en el que las prácticas contractuales de las grandes empresas de biotecnología se han apropiado de rentas de los agricultores, que va más allá de la protección

de derechos de PI, fenómeno que estudia en relación con el derecho de la competencia.

Por su parte, Pérez Miranda presenta un artículo sobre las reformas que el T-MEC traerá al campo de la agrobiotecnología, en la que enfatiza que existe una fragmentación jurídica respecto de los tratados internacionales en esta área, en específico en los firmados por México.

Por último, el capítulo presenta el artículo de Salete Oro Boff, quien estudia la protección legal de los organismos genéticamente modificados desde la perspectiva del patentamiento, analizando la falta de regulación en el sistema legal brasileño que vaya acorde a la sostenibilidad socioeconómica y ambiental. Más aún, refiere que la inobservancia de estas normas es demostrada por la flexibilización de los requisitos de concesión de patentes de OGM.

En el cuarto capítulo del libro se analizan los aspectos relacionados con los derechos de autor. Inicia con el artículo de Ibarra Rojas, que tiene como objetivo comprender el balance o la falta de éste entre el derecho a la educación y el derecho de autor en México, a la luz de la pandemia por Covid-19 y las reformas legislativas derivadas del T-MEC. La autora refiere que a pesar de la necesidad de masificación de recursos digitales (derivada de la pandemia), los cambios legislativos apuntan a criminalización de estrategias digitales para el acceso a recursos bibliográficos.

Continúa en el capítulo la aportación de Espino Aragón y Santos Ayala sobre las licencias para la explotación de obras artísticas y derechos conexos en México respecto de las obligaciones adquiridas en el T-MEC. Resaltan que los distribuidores de contenido audiovisual en México establecen términos y condiciones regidos por la legislación extranjera; argumentan que las relaciones contractuales deberían responder a principios de derecho internacional privado, respetando la ley del lugar en el que se está llevando a cabo el acto.

Cierra el capítulo con el artículo de Sánchez Rivera, que reflexiona sobre la digitalización que fue impulsada por la pandemia, en específico en el sector gubernamental. Sugiere que una política de *software* público en México representa una oportunidad para la ciudadanía para contar con programas de cómputo eficientes y transparentes, abriendo paso a la creación de comunidades enfocadas a mejorar las herramientas para la atención de servicios públicos.

Por supuesto, esta obra no abarca el amplio panorama de tratados internacionales en materia de PI que se han adoptado después de 1994, pero sí da las características esenciales de funcionamiento de este estándar internacional.

INTRODUCCIÓN

XXIX

Por último, es necesario mencionar que este libro está realizado gracias al apoyo del programa PAPIIT, proyecto PAPIIT IN303121: Tratados sobre Propiedad Intelectual, su Recepción en Derecho Interno y su Impacto Económico-Social (la Salud en Tiempo de Covid-19), y dentro de la línea de investigación en Propiedad Intelectual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Ana Georgina ALBA BETANCOURT  
Manuel BECERRA RAMÍREZ